ORDENANZA Nº 6663

Fecha de sanción: 22-12-2014

Por cuanto: el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha

ACUERDA Y SANCIONA

ARTÍCULO 1º.- Establézcase la obligatoriedad de instalación de Tanques de Reserva de Agua Potable (T.R.A.P.) en la totalidad de las edificaciones existentes o a construir en la ciudad y Partido de Junín, cualquiera sea el destino de las mismas (vivienda, comercio, administración, industria, etc.).-

ARTÍCULO 2º.- La instalación de los Tanques de Reserva de Agua Potable (T.R.A.P.) es obligatoria para la totalidad de las edificaciones y/o construcciones de subsuelos, planta baja y pisos altos. -

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que para las edificaciones y/o construcciones con pisos altos de más de ocho (8) metros de altura, será obligatoria la colocación de Tanques de Bombeo de Agua Potable (T.B.A.P.).-

ARTÍCULO 4º.- La instalación de Tanques de Reserva de Agua Potable (T.R.A.P.) y Tanques de Bombeo de Agua Potable (T.B.A.P.) se ejecutará en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Obras Sanitarias de la Nación y en el Capitulo III, Artículo 25° Titulado Del Abastecimiento de la Ordenanza N° 1924/82, cumpliendo con la capacidad mínima para consumo e incendio, materiales, dimensiones y secciones reglamentarias.

Conforme lo establecido en dicho Reglamento, la capacidad mínima requerida para consumo será de 850 litros.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de lo dispuesto en la presente, establézcanse los siguientes plazos para el cumplimiento de la misma:

- De Treinta (30) días corridos para las construcciones nuevas;
- De Trescientos Sesenta (360) días corridos para las construcciones existentes.

Los plazos comenzarán a correr a partir de puesta en vigencia de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- La Municipalidad de Junín y la Dirección de Obras Sanitarias Municipal no serán responsables ante la caída de la presión en las cañerías de distribución externa debido a cortes de energía eléctrica y cortes del suministro por reparación de cañerías y ante la falta de instalación del Tanques de Reserva de Agua Potable (T.R.A.P.), lo que genera al usuario particular quedarse en estas circunstancias sin el vital líquido elemento. -

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y al CapítuloIII, Artículo 25º de la Ordenanza Nº 1924/82, Titulado Del Abastecimiento , cuya sanción no estuviese especificada en esta última, será pasible de las sanciones previstas los Artículos 12º y 136º de la Ordenanza Nº 1924/82.-

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al D.E. Municipal a reglamentar la presente en todos aquellos aspectos que resulten pertinentes y necesarios para la aplicabilidad y ejecutoriedad de esta Ordenanza y no se opongan a la misma.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al D.E., registrese, publiquese y archívese.-

Corresponde a expte. No 4059-6205/14.-

Promulgada por Decreto del D.E. Nº 3838 del 29/12/14.-